Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretario Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Teams de Microsoft, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2018-00350-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa** promovido por el señor **WILLIAM GONZÁLEZ CASTRO Y OTROS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTRO,** a la que se citó mediante providencia del pasado 2 de septiembre.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que enseñen a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos móviles, su documento de identificación o cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional de abogado, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministren la dirección donde recibirán notificaciones, al igual que sus correos electrónicos destinados para los mismos fines. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Parte Demandante:

Apoderado: TAYLOR ALBERTO BOLAÑOS OSORIO, C.C. 79.339.577 de Bogotá D.C., y T.P. 53.046 del C. S. de la J., Dirección: Calle 9 No. 1 - 112, oficina 201, de esta ciudad. Tel. 3158454795. Correo electrónico: tayloralberto1225@hotmail.com

El **Despacho** deja constancia que el abogado Taylor Alberto Bolaños Osorio, exhibió su documento de identificación y tarjeta profesional.

Parte Demandada:

Apoderado DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: ALINA BEATRIZ CAYCEDO PARRA, C.C. 28.949.069 de Cajamarca - Tolima y T.P. 115.238 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Piso 10 Edificio de la Gobernación del Tolima, centro de la ciudad de Ibagué; Correo Electrónico: alibecaycedo@hotmail.com

El **Despacho** deja constancia que la abogada Alina Beatriz Caycedo Parra, exhibió su documento de identificación y tarjeta profesional.

Parte Demandada:

Apoderado CONSORCIO CAMBRIN 2017: BAYRON PRIETO SÁNCHEZ, C.C. 1.110.461.254 de Ibagué - Tolima y T.P. 224.858 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Carrera 3a N° 8-39 Oficina B9 Edificio El Escorial de Ibagué; Correo Electrónico: notificaciones@prietoabogados.com

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva al abogado BAYRON PRIETO SÁNCHEZ, identificado con C.C. 1.110.461.254 de Ibagué - Tolima y T.P. 224.858 del C. S. de la J., para actuar en representación del CONSORCIO CAMBRIN 2017, de conformidad con el poder otorgado por su representante legal, señora YOVANA DEL ROCIO CASTILBLANCO TAMA, el cual obra en el archivo PDF denominado *10OtorgamientoPoderCosorioCambrin*, del Expediente Digital.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Habiéndose decretado **las pruebas solicitadas** por las partes dentro del presente medio de control **que resultaron pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio durante la audiencia inicial, procede el Despacho a preguntar a las partes si advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: sin observaciones.
La parte demandada Departamento del Tolima: Ninguna su señoría.
Consorcio Cambrin 2017: sin observaciones.
Ministerio Público: No advierte inconsistencias

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados**.

PRUEBA DOCUMENTAL - TRASLADO

Continuando con el trámite de la presente diligencia, y teniendo en cuenta que la prueba decretada de oficio fue satisfecha parcialmente, para efectos de su incorporación al proceso como prueba, se corre traslado a los sujetos procesales de:

- Oficio de fecha 23 de septiembre de 2020, suscrito por el señor Felipe Andrés Lombo Vega, Profesional Universitario de la Secretaría de Infraestructura y Hábitat del Departamento del Tolima, por medio del cual hace entrega del estudio realizado por la empresa J. Molina R. Estudios, Diseños y Consultorías e Interventorías de Puentes, en donde frente a la capacidad de carga del puente peatonal indicó lo siguiente:

> *"…Prueba de carga. En el caso de que la estructura sea de carácter permanente se recomienda realizar una prueba de carga estática con el fin de verificar el adecuado diseño y construcción, mediante la evaluación del comportamiento estructural.*
>
> *R. como indicara el peatonal tendrá una vida útil muy corta y creo se debería pensar en desmontarlo una vez se ponga en funcionamiento el puente vehicular. En las normativas existentes para puentes actuales (CCP 14) no existen las pruebas de carga y solo se debería usar si se tiene una duda razonable, pero en este caso por el contrario se han pasado sobre el peatonal cargas concentradas como el equipo de perforación de peso aproximado a 1400 Kg y vehículos pequeños cargados…"*

Lo anterior obra en el archivo en PDF denominado *07PruebaOficioAudienciaInicialDepartamentoTolima,* del Expediente Digital del Proceso.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DICTAMEN PERICIAL

Continuando con el trámite de la presente diligencia, es del caso proceder a la incorporación del **DICTAMEN PERICIAL** aportado por la parte demandante, elaborado por el señor **FLAMINIO GARCÍA CERVERA**, cuyo objeto es establecer los valores correspondientes a los perjuicios materiales reclamados por la parte actora, a través de la demanda.

En consecuencia, el Despacho llama al señor **FLAMINIO GARCÍA CERVERA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 5.841.307 expedida en Anzoátegui – Tolima.

Previo a desarrollar el objeto de la prueba, el Despacho le advierte al señor FLAMINIO GARCÍA CERVERA, que las manifestaciones que efectuará en la presente diligencia respecto a la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, lo serán bajo la gravedad de juramento, por lo que es preciso señalar que el artículo 442 del Código Penal, establece que si falta a la verdad o calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ÉSTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

DICE: Si juro

Aclarado lo anterior, recuerda el Despacho que en la audiencia inicial realizada el día 2 de septiembre de los corrientes, se advirtió que el perito FLAMINIO GARCÍA CERVERA, debía acreditar las condiciones y presupuestos exigidos en el artículo 219 del C.P.A. y de lo C.A., para la presentación del dictamen; en consecuencia, se le concede el uso de la palabra, con el fin de que exprese a la audiencia los siguientes aspectos indispensables para la incorporación del dictamen:

- Deberá manifestar que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, indicando las razones técnicas, de idoneidad y de experiencia que sustentan dicha afirmación.

- Indicará los documentos con base en los cuales rinde su dictamen, los cuales, de ser posible, allegará al expediente como anexo.

- Igualmente, deberá indicar la fuente de la cual obtuvo los datos para elaborar el dictamen.

Atendiendo a que el dictamen aportado por la parte demandante, cumple con las previsiones mínimas consagradas en el artículo 219 del C.P.A. y de lo C.A., el Despacho le concede el uso se la palabra al señor FLAMINIO GARCÍA CERVERA para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Escuchado el perito, se le concede la palabra a las partes para que formulen preguntas al Sr. **FLAMINIO GARCÍA CERVERA**, relacionadas exclusivamente con el objeto del dictamen:

- Apoderado judicial de la **parte demandante:** Sin preguntas

- Apoderada judicial de la **parte demandada – Departamento del Tolima:** Sin preguntas

- Apoderado judicial de la **parte demandada – Consorcio CAMBRIN 2017**:

En este estado de la audiencia, se formularon las preguntas al perito, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

- La **Señora Juez;** interroga al perito:

En este estado de la diligencia, el Despacho formula las preguntas al perito, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Finalmente, se le pregunta al perito, si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Antes de proceder a recibir el interrogatorio, se le informa al señor **WILLIAM ANTONIO GONZÁLEZ APONTE,** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta diligencia. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal, que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio. Sin embargo, se le aclara que las preguntas relativas a hechos que impliquen responsabilidad penal se formularán sin juramento y que usted no está en el deber de contestarlas.

Con fundamento en lo anterior y "¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS QUE VA A DAR A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN EN ESTA DILIGENCIA?". Si, JURO.

Por favor infórmele al juzgado su nombre completo, edad, estado civil, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad).an

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: (…)

A continuación, se le concede el uso de la palabra al **apoderado del CONSORCIO CAMBRIN 2017,** para que formule su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

A su vez, la señora Juez efectúa las preguntas que obran el audio.

Finalmente, se le pregunta al declarante si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Acto seguido, el Despacho procederá a recibir la prueba testimonial solicitada por el CONSORCIO CAMBRIN 2017, motivo por el cual, se llama al señor GONZALO HERNANDO MONROY QUINTERO, quien se identificó con la C.C. No 17.338.367 de Villavicencio – Meta (Inspector Auxiliar SISO)

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **GONZALO HERNANDO MONROY QUINTERO** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal, establece que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento: ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA

USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ESTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

CONTESTÓ: Si juro.

Acto seguido se le informa al testigo que fue llamado a rendir declaración para que en su calidad de inspector auxiliar SISO, manifieste lo que le conste acerca de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, por lo que se le solicita que haga un recuento de lo que conozca o le conste al respecto.

Seguidamente la señora juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al **apoderado del CONSORCIO CAMBRIN 2017** para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante,** para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Por otra parte, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada del **Departamento del Tolima**, para que procediera a contrainterrogar al testigo, quien no uso de dicho derecho.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

A continuación, la señora Juez llamó al CARLOS FERNANDO SÁNCHEZ PRIETO, (Ingeniero Residente) quien se identificó con la C.C. No. 79.392.413 de Bogotá D.C.

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte demandante manifiesta que el testigo citado no pudo comparecer a la diligencia, motivo por el cual manifiesta que **desiste de dicha declaración**.

De la anterior solicitud de desistimiento se corre traslado al **apoderado de la parte demandante y a la apoderada del Departamento del Tolima**, quienes manifestaron estar de acuerdo con dicha petición.

AUTO: Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial presentada por el mandatario de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

NO PRECLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO

Sería del caso proceder a precluir el periodo probatorio de no ser porque aún falta por recaudar la prueba decretada por esta dependencia judicial en la etapa de saneamiento de la audiencia inicial, tendiente a la demostración del precio de la caja de cerveza de 330cc, envase retornable para el año 2017, situación por la que se ordenó oficiar a la empresa BAVARIA para que certificara si el documento "Listado de Precios al Detalle – Fecha de Actualización: 14 de enero de 2017" obrante a folio 78 del

cuaderno principal del expediente, efectivamente corresponde a uno expedido por parte de dicha empresa; sin embargo, pese a haberse requerido mediante oficio N° 1352[1], y contar con acuse de recibido[2] del día 19 de octubre de los corrientes, a la fecha no se ha proferido respuesta al respecto.

Así las cosas, atendiendo a que en el presente asunto sólo hay prueba documental por practicar, se pregunta a las partes si están de acuerdo con que una vez se allegue la misma, se incorpore y se corra traslado de ésta por auto separado, sin necesidad de realizar audiencia.

- Las partes y el representante Ministerio Público, manifiestan estar de acuerdo.

Así las cosas, una vez allegada la prueba documental decretada se procederá a su incorporación y a correr traslado de las mismas a través de auto separado; posteriormente, si no se presenta ninguna objeción, igualmente mediante auto separado, se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito; termino dentro del cual el delegado del Ministerio Público podrá emitir su concepto si a bien lo tiene; se advierte que la sentencia será dictada dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno correspondiente.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las once y siete de la mañana (11:07 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Teams de Microsoft, y que se suscribirá un acta firmada por la suscrita y por el secretario ad hoc, todo lo cual podrá ser consultado en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.

INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

YEISSON JAVIER RUBIANO GUTIÉRREZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

INES ADRIANA SANCHEZ LEAL

[1] Archivo PDF denominado 12OficioRequiereBavaria201800350 del Expediente Digital.
[2] Archivo PDF denominado 13AcuseRecibidoBavaria del Expediente Digital.

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d408e507ecb698e6a8cc1b72654453e287be6035625d5c7acc971092a6cc4987

Documento generado en 22/10/2020 09:48:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica